

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el miércoles 31 de enero de 2024 y la hora de las 02:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2023 00280 instaurado por **GLORIA ISABEL BELLIZZIA ANGEL** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1123 de 2022.

Debido a inconvenientes en la conectividad, se excusa a la demandante GLORIA ISABEL BELLIZZIA ANGEL que asiste a la audiencia como público, asiste su apoderada judicial, la doctora DIANA PAOLA CABRERA BERMÚDEZ.

Comparece como apoderado de **COLPENSIONES**, el doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fuero propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si resulta procedente la acumulación de tiempos de servicios realizados al Instituto de Seguros Sociales y a tiempos públicos no cotizados a esta entidad para obtener una reliquidación de una pensión de vejez reconocida a la demandante; esto es, aplicando la tasa de reemplazo establecida en el acuerdo 49 de 1990 (90%); en caso afirmativo, establecer su sobre la reliquidación proceden los intereses moratorios o únicamente indexación.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda y reforma a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 19 a 59 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: La documental aportada junto con la contestación a la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, folios 77 a 103 del archivo unificado, y el expediente administrativo incorporado en archivo 05 del expediente digital, con excepción

de la documental que obra desde la página 318 del mencionado archivo que corresponde a otro afiliado; en tal sentido, no se incorpora.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente constituirse en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que la documental obrante en el expediente es suficiente para dictar sentencia y que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si resulta procedente la acumulación de tiempos de servicios realizados al Instituto de Seguros Sociales y a tiempos públicos no cotizados a esta entidad para obtener una reliquidación de una pensión de vejez reconocida a la demandante; esto es, aplicando la tasa de reemplazo establecida en el acuerdo 49 de 1990 (90%); en caso afirmativo, establecer si sobre la reliquidación proceden los intereses moratorios o únicamente indexación.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Indica que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y recientes cambios de la Corte Suprema, es viable la acumulación de tiempos de servicios para obtener una reliquidación de la pensión, de acuerdo a los parámetros establecidos por el acuerdo 049 de 1990.

TESIS DE COLPENSIONES

Aduce que, si bien la entidad ha ido modificando su criterio, no cumple la demandante con los requisitos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, para acceder a las pretensiones de la demandante.

TESIS DEL JUZGADO

Si bien el Despacho había mantenido la tesis de absolver este tipo de reliquidaciones, la reciente posición de la Corte Constitucional (T-219 de 2021), en la que analizó el caso de reliquidación optando por su procedencia, así como la posición de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, llevan a la modificación del criterio de este juzgado. Por lo anterior, se accederá a la reliquidación de la pensión a partir del 25 de julio de 2020 en cuantía de \$1.644.202; para los periodos anteriores, se declarará probada parcialmente la excepción de prescripción, es decir, se aplicará a los 3 años anteriores a la presentación de la demanda; junto con indexación; se absolverá de intereses moratorios; y costas a cargo de COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reliquidar la pensión de la señora GLORIA ISABEL BELLIZZIA ANGEL, desde el 25 de julio de 2020, en la suma de \$1.644.202, junto con los reajustes legales; las diferencias deberán ser indexadas teniendo como IPC inicial el del mes en que se cause y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe su pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a COLPENSIONES, de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de PRESCRIPCIÓN con respecto a las mesadas no reclamadas anteriores al 25 de julio de 2020; y la de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, respecto a los intereses moratorios.

TERCERO: COSTAS a cargo de COLPENSIONES, fíjense como agencias en derecho la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Si este fallo no es apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado de COLPENSIONES, interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

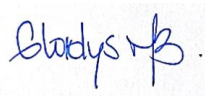
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Para consulta de las partes, se comparte enlace a la grabación de la audiencia:

[11AudienciasArts77y80CPTSS.mp4](#)

M.C.